



ORDENANZA N° 049-MDMP

Mi Perú, 27 de mayo de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Extraordinaria de Concejo de manera virtual de la fecha, el Memorandum N° 0388-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 224-2020-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 136-2020-MDMP-GSCF-SGFCT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010- MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, en el Artículo 3°, Inciso 3.2, del Decreto Supremo N° 055 – 2010 – MTC, indica que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como, de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial;

Que, mediante Ordenanza N° 011 – MDMP y su modificatoria Ordenanza N° 015 – 2018 – MDMP, se regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Mi Perú;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas





a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores que se encuentran bajo competencia de las Municipalidades Distritales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

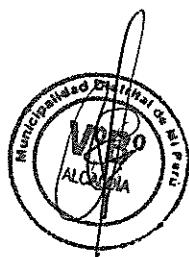
Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en su Numeral 9.1, respecto al transporte urbano, determinó que, durante el Estado de Emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en Cincuenta por Ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como, dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que, dentro de las medidas de prevención, en lo referido al servicio de transporte indica que todos los medios de transportes públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID – 19);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 258 – 2020 – MTC / 01, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080 – 2020 – PCM y la Resolución Ministerial N° 239 – 2020 – MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios;

Que, el Decreto Supremo N° 094 – 2020 – PCM, de fecha 23 de Mayo del 2020, estableció las medidas que nos permitan la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias para enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID – 19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 094 – 2020 – PCM, determinó prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 075 – 2020 – PCM y N° 083 – 2020 – PCM, a partir del Lunes 25 de Mayo del 2020 hasta el Martes 30 de Junio del 2020; y, dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19. Durante la cual queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio





comprendidos en los Incisos 9, 11 y 12 del Artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo Artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 094 – 2020 – PCM estableció que, en el servicio de transporte por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID – 19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin. La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID – 19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, así como, de la ATU en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio;

Que, tomando en cuenta que la propagación del Coronavirus es una situación coyuntural, las disposiciones efectuadas estarán vigentes mientras subsista el riesgo de la propagación del Coronavirus (COVID – 19);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 261 – 2020 – MTC / 01, expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece el procedimiento para la autorización de la adecuación y reanudación de actividades de los servicios de transporte bajo el ámbito del Gobierno Nacional;

Que, de acuerdo a la evolución gradual del comportamiento y control de esta pandemia, se irá normalizando el servicio de las actividades económicas, para lo cual no solamente se requiere el esfuerzo del Estado Peruano, sino de toda la sociedad en su conjunto;

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como, mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

Que, teniendo en consideración la existencia de gran cantidad de ciudadanos infectados con el Coronavirus (COVID – 19) en el Perú, se considera necesario que la Municipalidad de Mi Perú, como entidad encargada de la administración y gestión del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, apruebe una serie de acciones, disposiciones y recomendaciones dirigidas a los prestadores de dicho servicio de transporte, así como, a los usuarios de estos, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del virus, en ese sentido propone para su aprobación el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento Provisional para la Prevención del COVID - 19 en la Prestación Restringida del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados del Distrito de Mi Perú;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con el **VOTO MAYORITARIO** de los miembros del Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID -19 EN LA PRESTACIÓN RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE MI PERÚ



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID -19 EN LA PRESTACIÓN RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE MI PERÚ, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, según los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

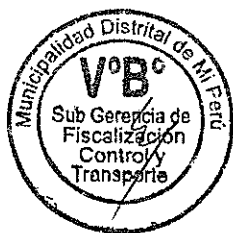


ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, así como a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente dispositivo y el Reglamento Provisional para la Prevención del COVID - 19 en la Prestación Restringida del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados del Distrito de Mi Perú, en el Portal Institucional www.munimiperu.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ABG. YOVANA HABERER CABANILLAS
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

AGUSTIN WILLIAMS SANTANA VALERA
ALCALDE

**REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID -19 EN LA
PRESTACIÓN RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO
ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO
MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE MI PERÚ**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo. – Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza tienen por objetivo la orientación y cambio de hábitos sanitarios en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID – 19), que enfrenta el país y el mundo entero; haciéndonos responsable de la seguridad y salubridad de cada uno de nosotros y como consecuencia de toda nuestra comunidad; debido al alto poder contaminante del virus que nos acecha y la exposición diaria al contagio. Así como, establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, ante la existencia del Coronavirus (COVID – 19).

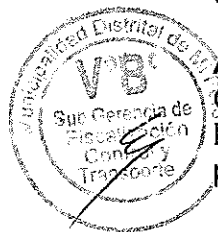
Artículo 2º.- Finalidad. – Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del Coronavirus (COVID – 19) en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con el Coronavirus (COVID – 19).

Artículo 3º.- Alcance. – La presente Ordenanza comprende disposiciones de carácter General para toda la Jurisdicción del Distrito de Mi Perú y de aplicación obligatoria para las personas jurídicas, conductores, propietarios y usuarios del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores.

Artículo 4º.- Se autoriza en el Distrito de Mi Perú la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores (moto taxis) para un máximo del Cincuenta por ciento (50%) de la flota vehicular, por día, que deberán adecuarse provisionalmente a las medidas establecidas por la Municipalidad Distrital de Mi Perú mediante la presente Ordenanza mientras transcurra la pandemia por el Coronavirus (COVID – 19).

Artículo 5º.- La persona jurídica autorizada provisionalmente por la Municipalidad, que posea el Permiso de Operación provisional, que desee que las unidades vehiculares que la integran reanuden la prestación del servicio de transporte del cincuenta por ciento (50%) de sus unidades de transporte (moto taxis) en el distrito de Mi Perú, deberá presentar dos padrones de sus asociados denominándose a uno **Grupo De Vehículos Menores Azul** y al otro **Grupo De Vehículos Menores Blanco**. el plazo que tendrán las personas Jurídicas para la presentación de los dos (2) Padrones de Vehículos Menores autorizados antes referidos es de dos (2) días calendarios desde la entrada de vigencia del presente dispositivo legal.

Artículo 6º.- El vehículo menor que reanude la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en el distrito, deberá necesariamente estar registrado y autorizado por la Municipalidad, poseer pintado la Razón Social de la persona jurídica que la integra, y encontrarse en buen estado operacional, de funcionamiento y de conservación, cuya responsabilidad de su cumplimiento recae en su propietario.



Artículo 7°.- Las Personas Jurídicas autorizadas provisionalmente para prestar el servicio en el distrito, deberán velar por la correcta limpieza y desinfección de sus unidades vehiculares antes del inicio del servicio diario, a fin de salvaguardar la salud de los usuarios. Acorde al Plan de Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 Distrital.

Artículo 8°.- La prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Mi Perú se realizará los días Lunes, Miércoles y Viernes para los vehículos menores (moto taxis) autorizados y denominados como Grupo De Vehículos menores Azul y los días martes, jueves y sábado para los vehículos menores ("moto taxis") autorizados como Grupo De Vehículos Menores Blanco.

Artículo 9°.- El día Domingo se cumplirá con la inmovilización social obligatoria, entendiéndose que nadie sale de su domicilio, por lo que ese día no se prestará el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito.

Artículo 10°.- La cantidad de unidades vehiculares permitidas por cada paradero será de un máximo de Cinco (5), debiéndose cumplir obligatoriamente con el distanciamiento social obligatorio. La Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte al día siguiente de aprobado la siguiente ordenanza notificara la empresa o persona jurídica respecto cuáles serán los paraderos provisionales autorizados en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Artículo 11°.- El Horario para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores (moto taxis) en el distrito de Mi Perú será desde las 4:00 am hasta las 8:00 pm

Artículo 12°.- Cada vehículo menor deberá trasladar en la cabina de pasajeros hasta una (1) persona, como capacidad máxima de pasajeros, dichas personas deberán contar en forma obligatoria con mascarillas. Bajo responsabilidad del conductor.

Artículo 13°.- Se otorga un plazo de Ciento veinte (120) días como periodo de gracia para regularizar los Permisos de Operación cuya vigencia hubieran caducado u estén en trámite, durante el periodo de Distanciamiento Social obligatorio ("cuarentena") establecido por el Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, o que se encuentren próximos a su vencimiento y las solicitudes en trámite.

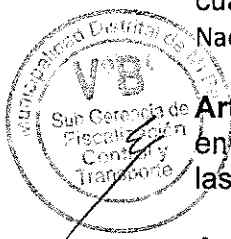
TITULO II

PROTOCOLO DE SEGURIDAD Y BIOSEGURIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MENOR

Artículo 14°.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza tienen por objeto la orientación y cambio de hábitos sanitarios en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID – 19), que enfrenta el país y el mundo entero; haciéndonos responsable de la seguridad y salubridad de cada uno de nosotros y como consecuencia de toda nuestra comunidad; debido al alto poder contaminante del virus que nos acecha y la exposición diaria al contagio.

Artículo 15°.- Por lo que, el conductor debe cumplir taxativamente con las siguientes disposiciones:

a. De manera obligatoria deberá hacer uso del Chaleco identificador correspondiente a la Persona Jurídica a la que integra. Asimismo, el vehículo debe contar con el Sticker distintivo de identificación que será colocado por la Municipalidad en una parte visible del vehículo.



- b. Tener muy presente el protocolo publicado por el Ministerio de Salud para el ingreso a su domicilio (retiro de calzado, desinfección de este, lavado de manos, retiro y desecho de mascarilla y retiro de ropa en un lugar separado del entorno familiar y luego aseo general del cuerpo) con la finalidad de protegerse y proteger a su entorno familiar.
- c. Debe lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un periodo de tiempo mínimo de Veinte (20) segundos. Además, de usar desinfectantes de manos, antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte. Así mismo, desinfectarse las manos con alcohol gel o líquido después de cada servicio.
- d. Utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol etílico al 70% usando paños.
- e. Indicar al pasajero no escupir y no eliminar residuos con secreciones en el piso del vehículo menor, debiendo colocarlos en una bolsa de plástico y amarrarla, para que sea depositada en el tacho respectivo.
- f. Deberá llevar una bolsa de plástico resistente para que el pasajero pueda colocar los residuos que pudiera generar durante su trayecto.
- g. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo menor.
- h. Poner a disposición del usuario toallitas limpiadoras o geles o soluciones alcohólicas.
- i. Trasladar en la cabina de pasajeros solo a un máximo de una (1) persona.
- j. Exhibir en el interior del vehículo menor un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el Coronavirus (COVID – 19), de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- k. Acondicionar en el vehículo menor un panel de acrílico, entre el asiento del conductor y los asientos de los pasajeros, de modo tal, que propicie una división que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- l. Contar con el Certificado de Capacitación en medidas de Prevención contra el COVID – 19, expedido por la Municipalidad de Mi Perú.
- m. Al estornudar y toser cubrirse con el antebrazo y usar toallas de papel, posteriormente desinfectarse el rostro y los lugares donde se produjo el estornudo.
- n. Reducir el contacto de manos entre pasajeros y conductores al momento de la contraprestación por el servicio, una vez se haya retirado el usuario del vehículo menor proceder a desinfectarse.
- o. Realizar control médico como medida preventiva para la posible identificación de portadores del virus.
- p. En caso de presentar fiebre alta, tos o dificultad para respirar o si ha tenido contacto cercano con una persona con síntomas y antecedentes de haber estado en áreas donde circula el virus deberá buscar atención médica y seguir las recomendaciones que dicte el Ministerio de Salud (MINSA).
- q. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología del Coronavirus (COVID – 19), o haber tenido contacto con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID – 19, en los últimos 14 días.
- r. Para salir a laborar y brindar el servicio, el conductor del vehículo menor ("mototaxi") debe portar de manera personal y obligatoria con lo siguiente:
- Mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, que cubra nariz y boca.
 - Lentes de protección visual o mecanismo que contribuya con la protección de los ojos
- s. Brindar el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores solamente a los pasajeros que utilizan mascarilla de protección.
- t. Favorecer la ventilación natural en el vehículo menor.
- u. Adoptar medidas para protección personal y de los pasajeros como:
- Desinfectar constantemente el panel acrílico que divide el espacio entre el conductor y la cabina del pasajero, la superficie de la carrocería de metal de la unidad vehicular, las manijas de las puertas, pisos, parabrisas, lunas laterales y posteriores, los asientos tanto de pasajeros como del conductor, que deberán ser limpiados periódicamente (con un paño



con la mezcla de agua y lejía o agua oxigenada) durante el servicio diario que realiza a fin de evitar cualquier peligro de contagio entre el pasajero y el conductor.

- Deberá contar con alcohol en gel o líquido y/o jabón y una botella de agua para el lavado de manos que se requiere en ocasiones para su seguridad y de ser el caso del pasajero de la unidad vehicular.
- En lo posible tomar medidas de seguridad con respecto a la desinfección del dinero que circulara, considerando que es un foco infeccioso de alto riesgo.

TITULO III

DE LAS PERSONAS JURIDICAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 16°.- Las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Mi Perú deberán estar necesariamente autorizadas con el Permiso Provisional de Operación dentro del marco de la prevención del COVID-19.

Artículo 17°.- Cada persona jurídica que presta el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores; está obligada a hacer cumplir las medidas de seguridad a los conductores. Teniendo responsabilidad solidaria con estos, en caso de incumplimiento. Por lo que, deberá verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio y durante esta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con otros elementos como el Alcohol gel, paños de limpieza, desinfectantes de superficies, alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada, de manera tal que, pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

Artículo 18°.- Disponer de un control de temperatura corporal del conductor, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

Artículo 19°.- Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:

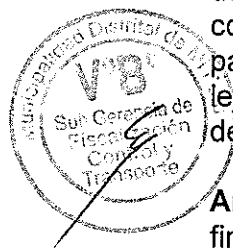
- a. Presente sintomatología Coronavirus (COVID – 19).
- b. Hubiera tenido contacto cercano con una persona, familiar o lugar con riesgo de contagio por Coronavirus (COVID – 19), en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, la Persona Jurídica debe verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

Artículo 20°.- Llevar un Registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el Artículo 19°. Asimismo, deberá comunicar dicho registro a la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo 21°.- Disponer de manera obligatoria que los conductores participen de la capacitación en medidas de prevención contra el COVID – 19, que programe la Municipalidad Distrital de Mi Perú, la cual será debidamente certificada.

Artículo 22°.- Los representantes legales de las Personas Jurídicas tienen el deber y obligación de informar sobre las presentes disposiciones a los conductores, propietarios de los vehículos menores y personal en general que la integra.



TITULO IV

DISPOSICIONES PARA LOS USUARIOS – PASAJEROS

Artículo 23°.- En la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- a. Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- b. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- c. Respetar el aforo del vehículo menor establecido para el Estado de Emergencia.
- d. No tomar el servicio de transporte mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta o destino.
- e. No tirar desechos en el vehículo menor.
- f. Prohibido el consumo de alimentos y bebidas.
- g. Durante la utilización del servicio de transporte se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo menor.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24°.- Son infracciones a la presente Ordenanza el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto por medidas de seguridad sanitaria ante la pandemia por el Coronavirus (COVID – 19), para el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Mi Perú y toda normatividad vigente.

Artículo 25°.- Constituye infracción a las normas de seguridad por la pandemia del Coronavirus (COVID – 19), toda acción u omisión del conductor autorizado, a las disposiciones antes contenidas en la presente Ordenanza.

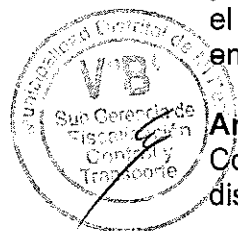
Artículo 26°.- La Municipalidad de Mi Perú tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, con multa no mayor al 5% de la U.I.T. vigente al momento del pago.

Artículo 27°.- Las sanciones por Infracciones aplicables a la presente Ordenanza se clasifican en: Muy Graves y Graves; las mismas que se detallaran en el cuadro de infracciones y sanciones ANEXO I adjunto.

Artículo 28°.- La Municipalidad de Mi Perú teniendo en cuenta que estas medidas son para conservar la vida y la salud de la población en general sancionará la reincidencia de las infracciones a las medidas de seguridad antes descritas de parte de los conductores autorizados; generando la suspensión del Permiso de Operación de la persona jurídica de ser el caso.

Artículo 29°.- Se denominará reincidencia de infracciones, cuando los conductores hubieran acumulado más de 2 sanciones graves o muy graves.

Artículo 30°.- De continuar acumulando infracciones la empresa o persona jurídica, 08 o más en un periodo de 30 días, de los conductores registraos y/o afiliados infraccionados con reincidencia, la Municipalidad procederá a la suspensión del permiso de operaciones por un periodo de 15 días.



Artículo 31° La Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte notificara a la séptima infracción o sanción, a la empresa o persona jurídica, respecto a las sanciones impuestas a sus asociados a fin de que tomen las acciones pertinentes.

Artículo 32°.- Las medidas provisionales que se aplicarán son:

a. Internamiento del Vehículo Menor.- Ingreso del vehículo menor al Depósito Municipal o al Depósito de la Policía Nacional del Perú, dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú o por la Autoridad Administrativa Distrital según corresponda, al haber infringido con las disposiciones de la presente ordenanza y establecidas como infracciones "Muy Graves". Se dispondrá el retiro de vehículo menor del Depósito Municipal luego de cumplido con el pago de la papeleta de infracción correspondiente.

b. Suspensión de permiso de operación.- inhabilitación de la empresa o persona jurídica para operar, por incumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

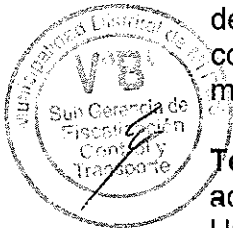
Primera: Disponer la vigencia de la presente Ordenanza mientras subsista la pandemia del Coronavirus (COVID – 19), en territorio nacional.

Segunda: La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Transporte es la unidad orgánica de la Municipalidad encargada de realizar la Capacitación en medidas de prevención contra el COVID – 19. La Constancia de capacitación será visada por la subgerencia ya mencionada y un especialista en medidas prevención contra el COVID – 19.

Tercera: Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a la escala de multas establecidas en el Anexo I, teniendo como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente en el momento de la imposición de la sanción.

Cuarta: Aprobar la emisión de las Papeletas de Infracción, Multas y Sanciones con la respectiva sanción económica de acuerdo a lo dispuesto, y el procedimiento de la suspensión del Permiso de Operación de la persona jurídica.

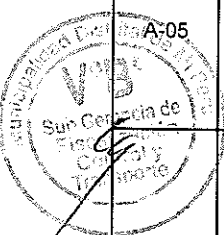
Quinta: Los Inspectores Municipales de Transporte deberán cumplir con los procedimientos administrativos ante la imposición de papeletas por infracciones y su sanción de acuerdo a Ley y a los dispositivos legales emitidos por la Municipalidad de Mi Perú.



ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	CALIFICACIÓN	INFRACCIONES	MONTO U.I.T.	MEDIDAS PROVISIONALES	RESPONSABLE		REICIDENCIA
A-01	Muy Grave	No cumplir con el distanciamiento social obligatorio en los Paraderos autorizados.	5% U.I.T.		Conductor y/o Propietario	Persona Jurídica	
A-02	Muy Grave	No cumplir con el uso de mascarilla, y lente durante el desarrollo de la prestación del servicio.	5% U.I.T.		Conductor y/o Propietario		
A-03	Muy Grave	Movilizar personas en la cabina del conductor	5% U.I.T.		Conductor y/o Propietario		
A-04	Muy Grave	Hacer caso omiso o fugarse con el vehículo menor ante el requerimiento del Inspector Municipal o personal autorizado.	5% U.I.T.		Conductor		
A-05	Muy Grave	Brindar el servicio de transporte en un día que no se encuentre autorizado de acuerdo al grupo denominado (Grupo de vehículos menores azul y grupo de vehículos menores blanco).	5% U.I.T.	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o Propietario	Persona Jurídica	10% de Multa y 7 días de internamiento del vehículo
A-06	Muy Grave	No cumplir con la desinfección del vehículo menor que preste el servicio, no desinfectar constantemente el panel de acrílico que divide el espacio entre el conductor y la cabina del pasajero, la superficie de la carrocería de metal de la unidad vehicular, las manijas de las puertas, pisos, parabrisas, lunas laterales y posteriores, los asientos tanto de pasajeros como del conductor.	5% U.I.T.	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o Propietario		10% de Multa y 3 días de internamiento del vehículo
A-07	Muy Grave	No haber obtenido la Constancia de Capacitación en medidas de Prevención contra el COVID – 19, expedida por Municipalidad de Mi Perú.	5% U.I.T.	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o Propietario	Persona Jurídica	
A-08	Muy Grave	Prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores fuera del horario establecido por la siguiente ordenanza.	5% U.I.T.	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o Propietario	Persona Jurídica	10% de Multa y 7 días de internamiento del vehículo



A-09	Muy Grave	Brindar el servicio de transporte a más de una (1) persona en la cabina de pasajeros.	5% U.I.T.	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o Propietario		
A-10	Muy Grave	Prestar el servicio en un vehículo menor que no cuente con el panel de acrílico instalado que divide el espacio entre el conductor y la cabina del pasajero.	5% U.I.T.	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o Propietario		
A-11	Muy Grave	Por acumular 08 infracciones de reincidencia en 30 días por parte de los conductores de una empresa o persona jurídica.	5% U.I.T.	Suspensión de Permiso de Operación por (15) días calendario		Persona Jurídica	Suspensión de Permiso de Operación por (15) días calendario
A-12	Muy Grave	Por no tener autorización y/o prestar servicio en estado de emergencia sanitaria sin estar adecuados con medidas sanitarias preventivas	5% U.I.T.	Internamiento del vehículo menor por (7) días calendario	Conductor y/o Propietario		Inhabilitación del vehículo menor por (30) días calendario

CÓDIGO	CALIFICACIÓN	INFRACCIONES	MONTO U.I.T.	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLE		REICIDENCIA
B-01	Grave	Brindar el servicio a pasajero(s) y carga en vehículos menores que no cumpla(n) con usar la mascarilla obligatoria.	3% U.I.T.	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o Propietario		
B-02	Grave	Incumplir con la cantidad de vehículos menores ("moto taxis") establecida para posesionarse en el paradero autorizado y a su vez por transitar por veredas peatonales.	3% U.I.T.		Conductor y/o Propietario	Persona Jurídica	
B-03	Grave	No contar con alcohol 70%, alcohol en gel o jabón y una botella de agua para el lavado de manos que se requiere para su seguridad, antes, durante y después de cada servicio.	3% U.I.T.		Conductor y/o Propietario		
B-04	Grave	No portar el Carnet de Capacitación en medidas de Prevención contra el COVID - 19, expedido por la Municipalidad de Mi Perú.	3% U.I.T.	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o Propietario		